

Categorías	Salario - Euros
Vigilante Jurado	748,64
Ordenanza y Pers. Limp.	701,30
<i>Personal de oficios varios</i>	
Oficial 1. ^a	27,09
Oficial 2. ^a	25,26
Oficial 3. ^a	24,95
Plus Convenio	5,07 por día trabajado.
Plus Transporte	2,54 por día trabajado.
Dietas:	
Completa	6,96
Media	3,49
Plus cuarto turno	61,22 semanales.
Jubilación voluntaria:	
60 años =	3.406,40
61 años =	3.065,77
62 años =	2.725,13
63 años =	2.384,48
64 años =	2.043,90

5345 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos referentes a la adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua y a la modificación del Convenio colectivo para el sector de recuperación de residuos y materias primas.*

Visto el contenido del acta de fecha 16 de diciembre de 2005 donde se recogen los acuerdos referentes a la adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (B.O.E de 23-2-2001), al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC III -B.O.E 29-1-05) y la modificación del artículo 34 del Convenio Colectivo para el Sector de Recuperación de Residuos y Materias Primas publicado en el B.O.E de 24-6-2005, acuerdos alcanzados, de una parte, por la Asociación Española de Recuperadores de Papel y Cartón (REPACAR) y la Federación Española de la Recuperación (FER) en representación de las empresas del Sector y, de otra, por la Federación Estatal de Actividades Diversas de CC.OO y la Federación de Servicios de UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y AL III ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC III). DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS

Asistentes:

Por la organización Asociación Española de Recuperadores de Papel y Cartón (REPACAR): Luis del Molino y Ángel Merino.

Por la organización Federación Española de la Recuperación (FER): Alicia García-Franco, Marcos Vallejo y Julio Lorente

Por la organización Federación estatal de actividades diversas de Comisiones Obreras (CC.OO): Jesús Martínez.

Por la organización Federación de Servicios de UGT, José Luis Segura Ramal (Madrid), y M.^a Luisa López Valencia (Madrid).

Reunidas en Madrid y en los locales de FER, sitos en la calle Ferraz, número 11, siendo las 11.00 horas, del día 16 de diciembre de 2005 las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de recuperación de residuos y materias primas secundarias, representadas por los miembros señalados anteriormente han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.-Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.-Modificar el artículo 34 del Convenio Colectivo que queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Se establece para la vigilancia e interpretación y cumplimiento que se deriven de la aplicación del convenio una Comisión Paritaria que estará formada por ocho miembros, 4 en representación de FER-REPACAR, 2 en representación de UGT y 2 en representación de CCOO. El domicilio social de dicha comisión paritaria estará en los locales de la Federación Española de la Recuperación, calle Ferraz, n.º 11 de Madrid.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- Interpretación del convenio, siendo sus resoluciones, previa publicación mencionada en el Boletín Oficial del Estado, vinculantes para ambas partes.
- Arbitraje de las cuestiones que se sometan a consideración si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la Comisión acepta la función arbitral por ser de su competencia.
- Descuelgue salarial: La decisión sobre la no aplicación del régimen salarial del presente Convenio a las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de las condiciones salariales pactadas, será de la comisión paritaria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.º La empresa interesada remitirá su propuesta de descuelgue salarial especificando el plazo de vigencia así como la estructura y cuantía del salario a aplicar durante el plazo propuesto.

2.º Así mismo, se aportará por la empresa una exposición exhaustiva de las razones que, en su caso, puedan justificar la inaplicación de las condiciones salariales pactadas en el presente Convenio y de las causas que hayan producido la situación dificultosa de la empresa. Se podrá acompañar el escrito de la documentación que se considere oportuna.

3.º La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y deberá decidir expresamente en un máximo de quince días hábiles. La propuesta de la empresa solicitante no será vinculante para la Comisión Paritaria la cual podrá solicitar más documentación para emitir su decisión correctamente en un plazo nunca superior a otros cinco días hábiles desde la recepción de la documentación complementaria que se hubiere solicitado.

e) Estudio y desarrollo de la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) las funciones recogidas en el Artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Se establece un canon de organización de 180€ a abonar por las empresas no adscritas a F.E.R-REPACAR. La distribución de este canon entre las partes integrantes de la Comisión Paritaria y el funcionamiento de la misma se regirán por un reglamento a elaborar por los ocho integrantes de la comisión

En caso de recibirse una consulta, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y deberá decidir expresamente en un máximo de quince días hábiles pudiéndose solicitar más documentación para emitir su decisión, en un plazo nunca superior a otros quince días hábiles desde la recepción de la documentación complementaria que se hubiere solicitado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros y serán recurribles ante la jurisdicción social. La Comisión Paritaria se reunirá a petición de alguna de las organizaciones firmantes, que deberá realizar la convocatoria con tiempo suficiente para el estudio de los temas a tratar mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga. Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma los temas a debatir, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión».

Tercero.-Adherirse al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC III), firmado el 29 de diciembre de 2004 y publicado por Resolución de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 2005.

Cuarto.-Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Quinto.—Se faculta a don Julio Lorente, para que pueda dirigirse a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a los efectos de solicitar la inscripción de la presente documentación.

5346

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de Constitución de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, que forma parte del Convenio Colectivo Marco Estatal para las empresas Organizadores del Juego del Bingo.

Visto el texto del Acta de fecha 25 de enero de 2006 en la que se contiene el Acuerdo de Constitución de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Laboral de Bingos, Acuerdo que forma parte del Convenio Colectivo Marco Estatal para las empresas Organizadores del Juego del Bingo, (Código de Convenio n.º 9901905), que fue suscrito de una parte por la Confederación Española del Juego (CEJ) en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales FETHTJ-UGT y FECOHT-CC.OO y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES DEL SECTOR LABORAL DE BINGOS

Por la representación sindical:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (FETHTJ-UGT):

Alberto Torre Barciela.
Miguel Ángel Rodríguez Gómez.

Federación Estatal de Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO):

Alberto Sánchez Hernández.
Unión Sindical Obrera (USO).
Luis Miguel García.

Por la representación empresarial:

Confederación Española de Juego:

José Luis Iniesta Vázquez.
Juan José Sánchez Colilla.
Rafael Domínguez Fuentes.

Reunida, el día 25 de enero de 2006, a las 19 horas, en la sede de la Confederación Española del Juego, en la calle de Lagasca 18, 1.º d, de Madrid; las organizaciones sindicales y empresarial, referidas al margen, compuesta por las personas relacionadas al margen; reconociéndose todas las partes capacidad jurídica plena y legitimación para negociar el presente acuerdo, conforme a las reglas que establecen los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores; por unanimidad.

ACUERDAN

1.1 Constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Bingos de Prevención de Riesgos Laborales, que estará compuesto por diez miembros, correspondiendo dos miembros a FCHTJ-UGT, dos miembros a FECOHT-CC.OO. y un miembro a USO; y correspondiendo a la organización empresarial firmante la designación, de los cinco representantes restantes. Las organizaciones podrán cesar y sustituir libremente y en todo momento a sus representantes.

1.2 La Comisión Paritaria Sectorial de Bingos de Prevención de Riesgos Laborales, es un órgano colegiado, paritario y permanente, que tendrá como objeto el fomento de la investigación, desarrollo y promoción de acciones tendentes a la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en el sector de Bingos. A cuyo efecto los miembros de la Comisión Sectorial tendrán las competencias y facultades que le reconoce la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

1.3 Las organizaciones firmantes del presente acuerdo, a través de la Comisión Paritaria, promoverán, en el plazo de tres meses, la constitución de la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Bingos, cuyo objeto resultará coincidente con el señalado para el propio Comité Paritario.

1.4 Para dotar de recursos económicos de carácter periódico a dichos órganos, se celebrará el oportuno convenio para la recaudación y cesión por la Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes aportaciones sobre las cotizaciones sociales de las empresas del sector, que no podrán superar el 0,05 por 100 de las bases de cotización, en los términos que establece la normativa vigente.

1.5 La Comisión Paritaria se dotará de un reglamento interno, que deberá ser aprobado por unanimidad en su seno, y que desarrollará y concretará las disposiciones del presente acuerdo con el fin de facilitar su funcionamiento.

2. El presente acuerdo tiene naturaleza de convenio colectivo de eficacia general, de los previstos en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, sobre materia concreta y correspondiendo su ámbito de aplicación al sectorial estatal de Bingos.

3. Copia de la presente acta se presentará ante la autoridad laboral para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.6 La Comisión Paritaria Sectorial de Bingos de Prevención de Riesgos Laborales. Estará conformada por los siguientes miembros:

Por la representación Sindical:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (FETHTJ-UGT):

Alberto Torre Barciela.
Miguel Ángel Rodríguez Gómez.

Federación Estatal de Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO):

Alberto Sánchez Hernández.
Juan Martínez Checa.

Unión Sindical Obrera (USO):

Luis Miguel García.

Por la representación empresarial:

Confederación Española de Juego.
José Luis Iniesta Vázquez.
Juan José Sánchez Colilla.
Rafael Domínguez Fuentes.
Jesús Serrano Escudero.
Fernando Henar Pérez.

Siendo las 19.30 horas del día 25 de enero de 2006, se procede por los asistentes a la firma de la presente acta, en seis ejemplares, en señal de conformidad, para proceder a continuación a entregar a cada organización firmante un ejemplar de la misma, y remitir las restantes a la autoridad laboral.

5347

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE».

El Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) la explotación de una lotería instantánea o presorteada dispone en su artículo 1 que se autoriza a la ONCE la comercialización de una modalidad de lotería, de ámbito nacional, denominada genéricamente lotería instantánea o presorteada.

El artículo 3 del Real Decreto establece que el reglamento regulador de dicha lotería deberá ser verificado por el Consejo de Protectorado de la ONCE, al objeto de comprobar que se cumplen las prescripciones del citado texto legal y del vigente marco de ordenación de las actuaciones de la ONCE en materia de juego, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores.

En cumplimiento de estas previsiones, el Consejo General de la ONCE ha adoptado un acuerdo de fecha 19 de enero de 2006 relativo a la «Apro-